

O R D E N A N Z A N° 320/86.-

Ramallo, 30 de Julio de 1986

V I S T O:

La solicitud presupuestaria por el Departamento Ejecutivo Municipal, a instancias de la presentación de INDEPENDIENTE F.B.C. según Expte. N° 4092-692/85, caratulado "Cesión predio municipal sobre ex terrenos del F.C. Bme. Mitre"; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que tal requerimiento permitirá expandir el área de espacios aprovechables, en función de objetivos comunitarios.

Que tal iniciativa, mancomunada entidades de bien público, dedicadas a promover en uso orientado del tiempo libre, consolidando uno de los aspectos básicos de la educación de nuestros niños y jóvenes, brindaría a nuestra comunidad áreas dedicadas a la actividad deportiva,

**POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ordenase la cesión de una parcela de terreno, propiedad de la Municipalidad de Ramallo, reconocida catastralmente como CIRC. III - Secc. "A" - Frac. V de Villa Ramallo, a INDEPENDIENTE F.B.C., con domicilio legal en Avda. San Martín y Dr. Bonfiglio de la mencionada localidad, cuyas medidas totales cubren una superficie de 5.700,42 m2.

ARTICULO 2°: La cesión que refiere el Artículo 1° de la presente, se entrega a título precario, cediéndose en USO Y OCUPACION GRATUITA, por el plazo cinco (5) años, de acuerdo a los términos del artículo 56 de la Ley 6769/58 "LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES".

ARTICULO 3°: Acuérdate el plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente, para dar cumplimiento al cincuenta por ciento (50%) de las obras que deberá presentar como Anteproyecto para ser visado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, la cual a su vez, controlará el porcentaje establecido precedentemente. En ningún caso el Anteproyecto podrá contemplar construcciones fijas en la área comprendidas entre las calles Av. San Martín y 3 de Febrero, debiendo en consecuencia dejar sin edificación una superficie de 2700 m2. También deberá preservarse los árboles existentes, requiriéndose Autorización al H.C.D. para talar cualquier de ellos.

ARTICULO 4°: La falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, producirá la inmediata retrocesión del dominio a favor de la Municipalidad de Ramallo, perdiendo la entidad beneficiaria todo derecho a reclamo.

ARTICULO 5°: La entidad favorecida con la cesión de referencia, deberá permitir el uso de las instalaciones deportivas, a entidades educacionales de los tres niveles, como así también a requerimiento de este Municipio.

ARTICULO 6°: La Municipalidad no reconocerá ninguna indemnización por las mejoras realizadas en el predio cedido, bajo ningún concepto.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE JULIO DE 1986.**